



Ajuntament d'Ares del Maestre

Plaça de l'Església 1

12165 Ares del Maestre

Telèfon 964 44 30 64 e-mail ares@fvmp.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON ESCOMBROS O MATERIALES, MESAS Y SILLAS.

Art. 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos y 142 de la Constitución y pro artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Ocupación de Vía Pública con escombros o materiales, vallas o andamios y mesas y sillas que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.- Hecho imponible.

- 1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación de la vía pública con escombros o materiales, mesas y sillas.
- 2.- El Ayuntamiento se reserva la facultad, atendiendo a fundamentos razonables, de no autorizar la ocupación o limitarla.

Art. 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, y los que soliciten licencias de obras que ocupen la vía pública con escombros o materiales.

Art. 4.- Responsables.

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 83.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
- 3.- En el caso de ocupación de la vía pública con escombros o materiales responderán subsidiariamente los empresarios que estén ejecutando la obra que origine el devengo de la tasa.

Art. 5. Exenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de Tratados internacionales.



Ajuntament d'Ares del Maestre

Plaça de l'Església 1

12165 Ares del Maestre

Telèfon 964 44 30 64 e-mail ares@fvmp.es

Art. 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Art. 7. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura de la siguiente forma:

1.- Ocupación de la vía pública con mesas y sillas con carácter lucrativo:
por metro cuadrado o fracción y día: 5 pesetas

2.- Ocupación de la vía pública con escombros o materiales:
por dos metros cuadrados o fracción y día: 50 pesetas

Art. 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Art. 9. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicita la licencia de ocupación de la vía pública con mesas y sillas o cuando se solicita la licencia de obras.

Art. 10. Declaración e ingreso.

El ingreso de la Tasa se exigirá cuando se comunique al Ayuntamiento la terminación de la obra o de la ocupación con materiales o escombros, o cuando se notifique la concesión de licencia para ocupación de vía pública con mesas y sillas.

Art. 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Ares del Maestre, a 26 de septiembre de 2000.